



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 518 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de PARTICION ADICIONAL formulada por los sucesores procesales del fallecido LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la solicitud a la señora MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS, ordenándose su notificación por aviso, concediéndosele el termino de diez (10) días; notificación que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Surtido lo anterior, se proveerá conforme los numerales 4 y 5 del artículo 518 del C.G.P.

CUARTO. En atención a la solicitud impetrada por los libelistas, tendientes a la concesión de *"cita a fin de presentar al despacho los inconvenientes en el proceso liquidatorio"* ; es de indicarles que para dicho fin el Despacho ha atendido como corresponde y a través de los diversos proveídos emitidos a la luz del artículo 278 y 279 del C.G.P., todas y cada una de las solicitudes formuladas de cara a las inconsistencias suscitadas al interior del trabajo de partición ya aprobado mediante sentencia, propiamente en lo referente al porcentaje referido en dicho trabajo; al punto que para la solución del yerro incurrido en dicho trabajo, se dio inicio a la partición adicional referida en el punto primero de este proveído; siendo este el mecanismo legal, y no el pretendido por los libelistas, el establecido para el trámite y solución de las situaciones que se susciten al interior del proceso como ha acontecido.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a89b5f5e7e075d3002ef3f37a685a5d9241c2fb4fd5cb50e535ed89fb2c9db**

Documento generado en 20/06/2023 02:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**